

Tara despachos de oficio quatro maravedis.

S E L L O Q U A R T O , Q U A T R O M A R A V E D I S A Ñ O D E M I L O C H O C I E N T O S Y T R E C E .

Demas Caballeros Regidores y proc. Sindico y le procedis a acordar lo sig.^{te}

Que a los yndividuos que compusieron las comisiones populares y juntas de auxilios extinguidas, se les aga saber por el p.^o Eno que en el preciso termino de segundo Dia rindan las cuentas que repetidas veces se les a mandado dar en ynteligenia se quieren realizar se les apremiara militar.^{te} a ello; Deben do y quedm.^{te} Comisionar persona de su confianza que lo gude en la Contaduria nacional desta provincia lo que resulte en data en dichas cuentas respectue a subm.^{os} echo y a las tropas.

Faciendo lo abonary o certificaciones de credito a favor desta Villa: cuya medida es tan ynteresante como que de la omision dependen los yncalculables ^{danos} que supren sus vecinos.

Con lo que se concludio este Ayuntamiento que firmaron dichos señores señores el Eseno: Doy fe

Entre los dias de Enero de 1813

Salaraz

Buzmezo

Hernandez Oliva

Juan

Meloare

Manin Corbalan
Jefe de la Junta Provincial de Nobles

En la Villa de Caravaca a bante y nueve de Enero de mil ochocientos y trece junto el Consejo judicial y respim.^{to} de ella asen el Sr. Dn. Cosqual Maria Saasora

